



REFERENCIA: 087583184002-2019-00420-00.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

DEMANDANTE: VICENTE ARTURO LOZANO VALLE.

DEMANDADO: GLADYS PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Jueza: A su Despacho paso el presente proceso, informándole que en providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, se ordenó visita social a las partes quienes residen en Barranquilla, sin embargo, se ordenó que la asistente social adscrita a este despacho realizara visita social a la parte demandante, y que se librara despacho comisorio al juzgado de Barranquilla en turno para que a través de la asistente social adscrita a ese despacho, se disponga de lo pertinente para tal fin, siendo que ambas pericias deben de realizarse por medio de despacho comisorio por el domicilio de las partes que es la ciudad de Barranquilla. Sírvase proveer, al primer (01) día del mes de febrero de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, FEBRERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el parte secretarial que antecede, y revisado el presente proceso, se tiene que en auto anterior, se ordenó la práctica de una visita social de la residencia de las partes, indicándose que la asistente social adscrita a este despacho realizara visita social a la parte demandante, y para la parte demandada señora GLADYS PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS, se libraría despacho comisorio al Juzgado de Familia de Barranquilla en turno, para que a través de la asistente social adscrita a ese despacho se dispusiera lo pertinente para tal fin, sin embargo, es menester disponer que la visita social ordenada a la parte demandante señor VICENTE ARTURO LOZANO VALLE quien reside en la cra 73 N°. 91-51 de Barranquilla, sea igualmente practicada a través de despacho comisorio librado a los juzgados orales de familia de Barraquilla.

Por otro, luego de revisadas las particularidades probatorias del plenario, y de las demás circunstancias particulares que rodean los hechos materia de la pretensión expuesta, puntualmente en que la demanda se informa que la adolescente DANIELA MARGARITA LOZANO RODRIGUEZ en la calle 42b N°. 46-24 de la urbanización el parque de Soledad, lugar donde residía la parte demandada, y en aras de un mejor proveer, se estima necesario, decretar visita social al lugar donde reside la adolescente DANIELA MARGARTA LOZANO RODRIGUEZ, para efectos de establecer los aspectos físicos de la residencia y del sector, vías de acceso; las personas con quien habita la menor, que actividad realizan, y las percepción de aquellas frente al tema del cuidado de la adolecente DANIELA MARGARITA LOZANO RODRIGUEZ, igualmente determinar el trato y cuidado que recibe en esa vivienda, y como se desarrolla las visitas de los padre con su hija, en caso negativo se indique los motivos que han dado lugar que no se realicen y determinar si existe cumplimiento de cada uno de sus derechos, o por el contrario existe vulneración de sus derechos. La asistente social adscrita a este despacho, deberá realizar la anterior labor mediante percepción directa del sector, vivienda, entrevista directa con las personas quienes habitan la vivienda, entrevistas colaterales y residentes del sector,

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Disponer que la práctica de la visita social decretada en los términos del numeral 4.2 del auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020, en el domicilio del padre señor VICENTE ARTURO LOZANO VALLE, residente en la carrera 73 No. 91-51 de Barranquilla, sea practicada a través de despacho comisorio dirigido a los juzgados orales de familia de la ciudad de Barranquilla, y por intermedio de la asistente social adscrita a esos despachos. Por secretaría expídase la comisión pertinente para tal fin.



2. También como prueba de oficio para un mejor proveer, se decreta la práctica de una visita social al lugar donde se indicó reside la adolescente DANIELA MARGARITA LOZANO RODRIGUEZ (calle 42b N°. 46-24 de la urbanización el parque de Soledad), para efectos de establecer los aspectos físicos de la residencia y del sector, vías de acceso; si efectivamente la menor reside en ese lugar, las personas con quien habita la menor, que actividad realizan, y las percepción de aquellas frente al tema del cuidado de la adolescente DANIELA MARGARITA LOZANO RODRIGUEZ por parte de cualquiera de sus padres, igualmente determinar el trato y cuidado que recibe en esa vivienda, y como se desarrolla las visitas de los padres con su hija, en caso negativo se indique los motivos que han dado lugar que no se realicen y determinar si existe cumplimiento de cada uno de sus derechos, o por el contrario existe vulneración de los mismos. La asistente social adscrita a este despacho, deberá realizar la anterior labor mediante percepción directa del sector, vivienda, entrevista directa con las personas quienes habitan la vivienda, entrevistas colaterales y residentes del sector.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.